



FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
ACUERDO No. PSAA11-8716 DE 2011

La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

La vigilancia judicial administrativa no es un mecanismo apto para solicitar la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente jurisdiccionales, ni para direccionar decisiones judiciales.

DATOS DEL SOLICITANTE		
Anote (X) en el cuadro que corresponda a la calidad que tiene el solicitante en el proceso cuya vigilancia se pretende.		
DEMANDANTE _____	DEMANDADO _____	ACCIONANTE _____ ACCIONADO _____ APODERADO ☒ OTRO _____
NOMBRES Y APELLIDOS: SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO		
CÉDULA: 10.286.055	DIRECCION: CARRERA 24 #22-02 OFICINA 904	
TELEFONOS: 3104239555 -6068934439	BARRIO: CENTRO	MUNICIPIO: MANIZALES

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO OBJETO DE VIGILANCIA: MANIZALEZ DEL CI	TIPO DE PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	No. DE RADICADO: 17001310500120240003500

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD		
Incumplimiento de términos ☒	Demora en el trámite Procesal ☒	Demora para emitir fallo _____
Otro _____ ¿cuál? _____		

DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS (Podrá anexar hoja adicional si hay lugar a ello)
Se presenta demanda ordinaria laboral de única instancia, quedando por reparto en el juzgado Primero municipal de pequeñas causas laborales. El 2 de febrero de 2024, se rechaza la misma por competencia, remitiéndola a los juzgados laborales del circuito. El 14 de febrero de 2024 se reparte al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Manizales. Desde la fecha en mención, el Juzgado no ha resuelto la admisión de la demanda. El 19 de abril de 2024, se radicó un requerimiento memorial solicitando pronunciarse acerca de la admisión o no de la demanda, dicho requerimiento no ha sido resuelto. Durante estos meses se han realizado varias llamadas telefónicas al juzgado, Preguntando acerca del proceso en mención, donde la respuesta dada siempre, es que se están Revisando demandas pendientes desde el año 2023. A la fecha, a pesar de nuestro requerimiento, El Juzgado no se ha pronunciado acerca de la admisión de la misma, sobrepasando por mucho, El término otorgado por la norma para estos eventos como lo indican los artículos 90 y 121 del CG.P..

Anexos de la Solicitud: Auto que remite por competencia la demanda y memorial de requerimiento.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Presidencia

FIRMA
C.C.10.286.055

TELEFONO 3104239555 CORREO: scarmona@smcjuristas.com

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

Fecha: Viernes 19 de abril del 2024

Hora: 11:31:58 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO**, con el radicado; **202400035**, correo electrónico registrado; **scarmona@smcjuristas.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
SOLICITUDADMISIONDDA.pdf	

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240419113158-RJC-13613

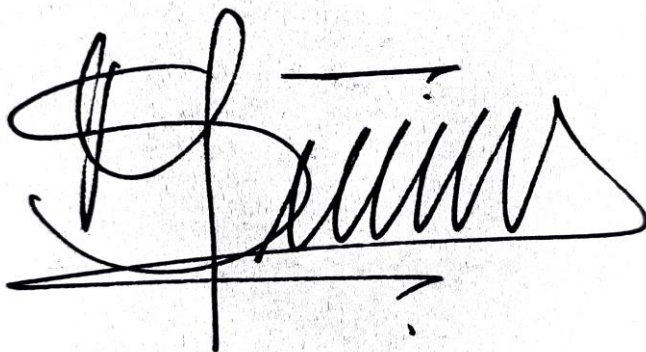
SEÑOR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
DRA. MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: STEFANY SUAREZ MENESES
DEMANDADA: FUNDACIÓN FUNPAZ
RADICADO: 2024/00035
ASUNTO: **SOLICITUD DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**

SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, y quien actúa como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar muy respetuosamente se pronuncie sobre la **ADMISIÓN DE LA DEMANDA** dado que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que haya pronunciamiento sobre la presentación de la demanda de la referencia, por lo que al tenor del Artículo 90 del C.G.P. se hace necesario que ÉSTE DESPACHO SE PRONUNCIE al respecto so pena de PERDER LA COMPETENCIA como indica el artículo 121 del C.G.P. TOMÁNDO COMO FECHA DE PRESENTACIÓN QUE ES OTRA la del nuevo reparto realizado por el Juzgado que inicialmente conoció de estas actuaciones.

Así entonces al tenor del Artículo 90 y 121 del C.G.P. me permito solicitar al despacho muy respetuosamente se PRONUNCIE sobre la ADMISIÓN de LA DEMANDA de conformidad al reparto de la demanda realizado a su despacho, el día 14 de Febrero de 2024.

Del señor Juez, Atentamente,



SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO.
C.C. 10.286.055 de Manizales.
T.P. 94.796 del C.S.J.



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES
Edificio Fanny González Franco
Cra23 N°21-48, Piso3 Oficina 319
Email: pclmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA
RADICADO	17001-4105-002- 2023-00698 -00
DEMANDANTE	STEFANY SUAREZ MENESES
DEMANDADO	FUNDACIÓN FUNPAZ
ACTUACIÓN	AUTO INTERLOCUTORIO

Señora Juez,

Paso al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de única instancia promovido por **STEFANY SUAREZ MENESES** contra la **FUNDACIÓN FUNPAZ**, el cual fue allegado a este Despacho por acta de reparto del 13 de diciembre de 2023, informándole que se encuentra pendiente la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Sírvasse proveer.

Manizales, uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

María Alejandra Marín Quiceno
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MANIZALES**

Manizales, uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda instaurada por la señora **STEFANY SUAREZ MENESES** contra la **FUNDACIÓN FUNPAZ**, si no fuera porque se encuentra un impedimento de orden legal, que tiene que ver con la competencia de este Despacho.

Atendiendo lo regulado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, modificadorio del artículo 12 del C.P.T y de la S.S., los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

No obstante, revisadas las pretensiones de la demanda y como quiera que se indica en ellas que la supuesta relación laboral se surtió entre el 13 de diciembre de 2022 y el 10 de agosto del 2023 y que en consecuencia la actora pretende se condene a la demandada al pago entre otros, de la indemnizaciones a que se refiere los artículos 64 y 65 del código Sustantivo de Trabajo, así como la indemnización de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, aclarando respecto a esta última que este despacho la interpreta como la sanción por el pago del auxilio de cesantías de manera



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES

Edificio Fanny González Franco

Cra23 N°21-48, Piso3 Oficina 319

Email: pclmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

extemporánea, así pues se logra determinar que solo por estos conceptos y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 13 de diciembre de 2023, por el primero una indemnización de 30 días de salario equivalente a \$3.200.000, y las subsiguientes a razón de 123 días de retardo por \$13.120.000 y 71 días de retardo por \$7.573.333, con base en un salario devengado de \$106.667 diarios, se estimaría una suma aproximada de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DE PESOS M/CTE (\$23.893.333).**

Aunado a lo anterior, existen como ya se mencionó otros rubros que se reclaman en las pretensiones, tales como la liquidación del presunto contrato de trabajo.

De lo anterior, se puede colegir sin lugar a dudas que la cuantía del proceso supera los 20 salarios mínimos a la fecha de radicación de la demanda, que corresponden a \$23.200.000 (año 2023).

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se remitirá a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, a efectos de que se surta el reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES (CALDAS),**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia presentada por **STEFANY SUAREZ MENESES** contra la **FUNDACIÓN FUNPAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales, a efectos de que asuman el conocimiento del presente asunto. Por Secretaría envíese el expediente a la Oficina Judicial de Manizales, con el fin de que se haga el respectivo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES
Edificio Fanny González Franco
Cra23 N°21-48, Piso3 Oficina 319
Email: pclmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES
HOY 02 DE FEBRERO DE 2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 006.

María Alejandra Marín.

MARÍA ALEJANDRA MARÍN QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee2f0ddac91b960ead5383da3afaa9133a5e29939216d20e8183fdb5cdc11244

Documento generado en 01/02/2024 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>